



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

No. /2.005.- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU-  
CION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA GA-  
LÁPAGOS ECOPROPERTIES S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: \$800,00



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Re-  
pública del Ecuador, dos de Septiembre del año dos mil cinco, ante  
mí, **doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria**  
**Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, comparecen el señor  
**MANUEL RICARDO ARENAS PILATAXI**, quien declara ser de  
estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuato-  
riana y domiciliado en el cantón Santa Cruz de tránsito por esta  
ciudad, y el señor **WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO**,  
quien declara ser de estado civil soltero, de profesión abogado, de  
nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad, en represen-  
tación de la **Compañía COADMINISTER S.A.**, en su calidad de  
Gerente General, según lo acredita con la copia del documento que  
se adjunta como habilitante. Mayores de edad capaces para contratar,  
a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su vo-  
luntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Compa-  
ñía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que  
proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me  
presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑORA NOTA-**  
**RIA:** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su  
cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima,  
que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de  
la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de



1 constituir una compañía anónima: a) el señor Manuel Ricardo Are-  
2 nas Pilataxi, por sus propios derechos, de estado civil casado, de na-  
3 cionalidad ecuatoriana, y domiciliado en el Cantón Santa Cruz; y, b)  
4 el señor abogado Wilson Ramón Irigoyen Blacio, por los derechos  
5 que representa de la compañía COADMINISTER S. A., en su cali-  
6 dad de Gerente General y representante legal de la misma, tal como  
7 lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente aceptado e  
8 inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, que se acom-  
9 paña como documento habilitante para ser insertado en esta escritura  
10 pública.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas  
11 fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que  
12 forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE**  
13 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GALÁPAGOS ECOPROPER-**  
14 **TIES S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OB-**  
15 **JETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-**  
16 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se de-  
17 nomina: **GALÁPAGOS ECOPROPERTIES S.A.- ARTÍCULO**  
18 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto  
19 social: **Uno)** La actividad y operación turística en todas sus fases de  
20 conformidad con la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias  
21 de aplicación; la promoción, desarrollo, comercialización y explota-  
22 ción del turismo en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, en  
23 todo el territorio nacional y a nivel internacional, mediante la im-  
24 plementación y organización de paquetes turísticos, viajes, cruceros  
25 y expediciones, en naves propias o de terceros; **Dos)** Establecer, ope-  
26 rar, administrar y explotar toda clase de servicios de hotelería y alo-  
27 jamiento, complejos turísticos, paraderos turísticos, parques de dis-  
28 tracción, clubes, restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y afines,

---



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 destinados para la actividad turística; para lo cual podrá adquirir los  
2 bienes y construir la infraestructura necesaria para tal objeto. **Tres)**  
3 Ser titular de cupos o patentes de operación turística otorgadas por el  
4 Estado Ecuatoriano para realizar actividades turísticas en áreas pro-  
5 tegidas de la provincia de Galápagos, y su explotación en los térmi-  
6 nos permitidos por las leyes de la materia; **Cuatro)** Operar y prestar  
7 servicios de agencia de viajes y de arrendamiento de vehículos au-  
8 tomotores, de equipos náuticos y para deportes marinos; y, dedicarse  
9 a la intermediación de servicios turísticos; **Cinco)** Prestar servicios  
10 de provisión y abastecimiento de alimentos, bebidas y vituallas para  
11 naves, buques y embarcaciones de todo tipo; y, dar servicios de ope-  
12 ración, logística y limpieza de naves, buques y embarcaciones y a  
13 toda clase de empresas relacionadas con su objeto social. **Seis)** La  
14 transportación o movilización turística de pasajeros por vía marítima,  
15 fluvial y lacustre, a nivel nacional o internacional, sea en naves pro-  
16 pias o de terceros; y prestar servicios de cabotaje a nivel nacional e  
17 internacional de pasajeros y carga, con fines turísticos y en todas sus  
18 formas, y en especial en la provincia de Galápagos, acogándose a  
19 las regulaciones y reglamentos pertinentes; **Siete)** Administrar bar-  
20 cos turísticos; las tareas de estibaje, carga y descarga de buques y  
21 embarcaciones en general, por cuenta propia o de terceros; **Ocho)**  
22 La adquisición bajo cualquier modalidad, compra, venta, arrenda-  
23 miento, chárter, fletamento, importación, exportación, comercializa-  
24 ción de toda clase de naves, buques, embarcaciones y equipos náuti-  
25 cos para deportes marinos y pesca; **Nueve)** La compra, venta, im-  
26 portación, exportación, comercialización, alquiler, mantenimiento y  
27 reparación de motores marinos, para cuyo efecto podrá comercializar  
28 repuestos, accesorios, partes, artículos, lubricantes, implementos e

---



Instrumental náutico para toda clase de naves, buques, embarcaciones y equipos náuticos en general. **Diez)** El establecimiento, operación,

3 ción, administración y explotación de almacenes, tiendas y negocios  
4 de venta de alimentos, bebidas, productos textiles, ropa confecciona-  
5 da, calzado, artesanías, artículos de bazar y aparatos fotográficos, pa-  
6 ra cuyo efecto podrá comercializar, importar y exportar todo tipo de  
7 bienes relacionados; **Once)** La representación comercial de personas  
8 o empresas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen activida-  
9 des turísticas, de armadores, y de transporte marítimo, fluvial, lacus-  
10 tre, terrestre o aéreo de pasajeros y carga en general; y, dedicarse a la  
11 actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agen-  
12 te, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta co-  
13 rrentista mercantil; **Doce)** Prestar, por sí o por terceros, directa o in-  
14 directamente, servicios de asesoría en los campos turístico, medio  
15 ambiental, ecológico, y en general, de conservación y protección del  
16 ecosistema y de los recursos naturales y culturales; **Trece)** La com-  
17 pra, venta, arrendamiento, administración y explotación de muebles  
18 e inmuebles, sean estos urbanos o rurales, pudiendo promocionar y  
19 desarrollar proyectos inmobiliarios de todo tipo, sean para vivienda,  
20 complejos residenciales, infraestructura hotelera y turística, entre  
21 otros; **Catorce)** Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar,  
22 explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o ex-  
23 tranjeras, que tengan relación con su objeto social; **Quince)** La  
24 compañía podrá otorgar garantías, fianzas, avales, y todo tipo de  
25 cauciones reales y/o personales para garantizar obligaciones propias  
26 y/o de terceras personas; y, **Dieciséis)** Podrá adquirir acciones, par-  
27 ticipaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías rela-  
28 cionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en



Dra. Roxana U. de Portafuppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras  
2 sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía  
3 podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de  
4 obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley  
5 y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la  
6 intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades  
7 sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO**  
8 **TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de  
9 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la pre-  
10 sente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Regis-  
11 tro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de  
12 Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo  
13 de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de  
14 los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañí-  
15 as.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**  
16 El domicilio principal de la sociedad será Puerto Ayora, Cantón San-  
17 ta Cruz, Provincia de Galápagos, pudiendo establecer sucursales o  
18 agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranje-  
19 ro. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CA-**  
20 **PITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de  
21 la Compañía es de Un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos  
22 de América. El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos  
23 Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta ac-  
24 ciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares  
25 de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas del  
26 cero uno a la ochenta inclusive. Los Títulos de Acciones respecti-  
27 vos estarán firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo y el  
28 Gerente General de la Compañía, o quienes subroguen a estos fun-

---



2. Los títulos de acciones según los Estatutos Sociales. Los Títulos de Acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estu-

3 viere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto,  
4 sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de  
5 la acción.- **ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE TÍTULOS**

6 **DE ACCIONES.-** Si un Título de Acciones o Certificado Provisional se perdiere, extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá declararlo nulo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del Título de Acciones o Certificado Provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán

16 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de la propiedad de las acciones del capital

21 social de la Compañía se efectuará conforme lo establecido en la Ley de Compañías, y no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar libremente las acciones, no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Com-



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 pañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas la  
2 que constituye su órgano supremo. La administración de la  
3 ñía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por deci-  
4 sión de la Junta General, del Presidente Ejecutivo, del Gerente Gene-  
5 ral, del Vicepresidente y los Gerentes cuando estos últimos se nom-  
6 braren, por decisión de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
7 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y  
8 extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo  
9 y del Gerente General, de manera conjunta, con los deberes, atribu-  
10 ciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Vice-  
11 presidente actuará en subrogación del Presidente Ejecutivo y del Ge-  
12 rente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento tempo-  
13 ral o definitivo de ellos, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atri-  
14 buciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos,  
15 inclusive el concurrir con uno de los referidos funcionarios de la  
16 Compañía para los efectos de ejercer la representación legal, judicial  
17 y extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta.- **CAPÍTULO**  
18 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
19 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General es la más alta autori-  
20 dad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos  
21 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juz-  
22 gue conveniente en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resolu-  
23 ciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Presidente  
24 Ejecutivo, Gerente General, Vicepresidente, Gerentes y demás fun-  
25 cionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presi-  
26 dente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En au-  
27 sencia del Presidente Ejecutivo, la Junta General será presidida por  
28 el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto de-

---



2. ~~Señala la Junta General para que presida la sesión de entre los asisten-~~  
tes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, actuará

3 como tal el Vicepresidente, y a falta de este último, la Junta General

4 designará una persona de entre los asistentes para que actúe como

5 Secretario. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales de

6 Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domi-

7 cilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la

8 Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. **ARTÍ-**

9 **CULO DECIMOTERCERO-** Las Juntas Generales Ordinarias se

10 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compa-

12 ñía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Com-

13 pañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del

14 Día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria po-

15 drá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administrado-

16 res, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio

17 de las demás atribuciones que al respecto se establecen en la Ley de

18 Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO-** Las Juntas Gene-

19 rales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

20 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

21 **DECIMOQUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta

22 General será convocada por el Presidente Ejecutivo individualmente,

23 y a falta de este, por el Gerente General conjuntamente con el Vice-

24 presidente, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los pe-

25 riódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compa-

26 ñía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su

27 reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y

28 demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus re-



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 glamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la  
2 convocatoria será nula. En caso de urgencia los comitantes pueden  
3 convocar a Junta General. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE**  
4 **LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los  
5 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y que-  
6 dará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
7 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-  
8 sente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes  
9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una-  
10 nimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los  
11 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cua-  
12 les no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DE-**  
13 **CIMOSÉPTIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación  
14 para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es  
15 de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social paga-  
16 do, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria.  
17 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en conse-  
18 cuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el  
19 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la con-  
20 vocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuaren-  
21 ta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que  
22 se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán por la  
23 prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y  
24 demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamen-  
25 tos y las demás disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO DECI-**  
26 **MOCTAVO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en  
27 contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la  
28 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital

---



1 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se suma-  
2 ran a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que se-

3 ra legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la se-  
4 sión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de  
5 cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás  
6 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la  
7 forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y  
8 reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General  
9 tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun  
10 cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de opo-  
11 sición que les faculte la ley. **ARTÍCULO DECIMONOVENO-** Pa-

12 ra que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
13 válidamente el aumento o disminución del capital, la transforma-  
14 ción, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la  
15 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalida-  
16 ción y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
17 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda y tercera  
18 convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AR-**

19 **TÍCULO VIGÉSIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar  
20 en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los  
21 representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante No-  
22 tario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los  
23 Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepcio-  
24 nes establecidas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

25 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones  
26 de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente Ejecuti-  
27 vo, al Gerente General, al Vicepresidente, y al Comisario de la  
28 Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Nombrar, cuando a su criterio

---



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio que se integrará  
2 integrarse con al menos tres Directores Principales y máximo cinco  
3 incluido en ese número al Presidente Ejecutivo quien es miembro nato  
4 to de dicho organismo y lo presidirá, y designar a los respectivos Di-  
5 rectores Suplentes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta  
6 General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; C) Conocer  
7 anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes  
8 que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las reso-  
9 luciones correspondientes; D) Resolver acerca del destino de los be-  
10 neficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitu-  
11 ción, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Au-  
12 torizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos  
13 inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando no esté integrado el  
14 Directorio; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y  
15 otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos acce-  
16 sorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar  
17 las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Di-  
18 rectorio; G) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y espe-  
19 ciales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión  
20 de uno o más negocios de la Compañía; H) Resolver acerca de la  
21 fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de  
22 estatutos sociales y aumentos y disminución de capital social de la  
23 Compañía; I) Interpretar los estatutos Sociales de la Compañía; J)  
24 Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera  
25 privativa a la Junta General por la ley; K) Las demás atribuciones  
26 que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan  
27 al Directorio, en caso de no estar integrado; y, L) Las demás conte-  
28 nidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- CAPI-

---



**ARTÍCULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉ-**

**SIMO SEGUNDO:** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo

de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTO-**

**RIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número el Presidente Ejecutivo, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso.- **ARTÍCULO VI-**

**GÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier mo-



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1    mento los informes que considere pertinentes a los Administradores  
2    y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo, **E) Autorizar**  
3    zar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos in-  
4    muebles de propiedad de la Compañía; **E) Autorizar** la contratación  
5    de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la  
6    Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de  
7    fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras perso-  
8    nas; **F) Cuando** a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requie-  
9    ra, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los  
10    Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los  
11    mismos y fijarles su retribución; **G) Como** máximo organismo ad-  
12    ministrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales  
13    el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representa-  
14    ción de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su  
15    objeto social; **H) Conocer** todos los asuntos que sometan a su consi-  
16    deración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la  
17    Compañía; e, **I) Las** demás atribuciones que le sean delegadas por la  
18    Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la  
19    Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribucio-  
20    nes de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍ-**  
21    **CULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio se reunirá, ordina-  
22    riamente, una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo con-  
23    voque su Presidente Ejecutivo, o dos Directores Principales, o el Ge-  
24    rente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo re-  
25    unirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-  
26    **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las convocatorias para las  
27    reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos dí-  
28    as de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera con-



1 convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus  
2 miembros, y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal

3 será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubie-  
4 re sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará  
5 con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos  
6 del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en ac-  
7 tas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan  
8 actuado en su reemplazo, y de todos los Directores que hayan concu-  
9 rrido o participado en la sesión. Cada Director tendrá derecho a un  
10 voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido  
11 el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. **ARTÍCULO**

12 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No obstante lo establecido en los artículos  
13 anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa  
14 para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en  
15 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranje-  
16 ro, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente  
17 válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la to-  
18 talidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplen-  
19 tes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director  
20 Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b)  
21 Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspon-  
22 dientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respec-  
23 tivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares de-  
24 ntro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimi-  
25 dad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica,  
26 enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comu-  
27 nicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que  
28 hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondien-

---



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 te acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.  
2 **TULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.-**  
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien podrá ser  
4 accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en  
5 calidad de Director Principal y lo presidirá cuando la Junta General  
6 decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de  
7 sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más  
8 amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera  
9 conjunta con el Gerente General, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y  
10 suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de  
11 ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren  
12 impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden  
13 público. Al Presidente Ejecutivo le corresponde presidir la Junta  
14 General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma  
15 conjunta con el Gerente General, a cumplir con las obligaciones que,  
16 para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será subrogado con  
17 todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta  
18 sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General de-



1 ~~sigue al~~ nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

2 **NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de

3 la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará

4 cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido inde-

5 finidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la

6 Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial

7 de la sociedad, de manera conjunta con el Presidente Ejecutivo, con

8 los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto So-

9 cial. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y

10 para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y con-

11 tratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato so-

12 cial, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus

13 fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento

14 jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará

15 de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y

16 está especialmente obligado, en forma conjunta con el Presidente

17 Ejecutivo, a cumplir con las obligaciones que, para los administrado-

18 res prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de

19 Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definiti-

20 vo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atri-

21 buciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepre-

22 sidente En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subroga-

23 ción se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente

24 General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL VICEPRESIDEN-**

25 **TE.-** El Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o

26 no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funcio-

27 nes, podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde subrogar

28 al Presidente Ejecutivo y al Gerente General en los casos de ausencia

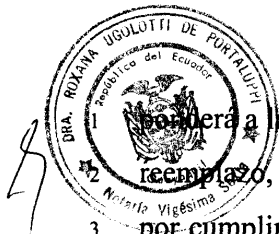


Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



1 o impedimento temporal o definitivo de estos, en cuyo caso tendrán  
2 todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a  
3 los antedichos cargos, inclusive el concurrir con uno de los referidos  
4 funcionarios de la Compañía para los efectos de ejercer la represen-  
5 tación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma con-  
6 junta. Adicionalmente a las funciones establecidas en los estatutos  
7 sociales, la Junta General de Accionistas, el Directorio y/o el Presi-  
8 dente Ejecutivo podrán asignarle al Vicepresidente las facultades,  
9 atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía  
10 que se estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios  
11 sociales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DI-**  
12 **RECTORES.-** Los Directores Principales podrán tener sus respecti-  
13 vos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser  
14 accionistas o no de la Compañía y durarán tres años en sus funcio-  
15 nes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá  
16 delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las fun-  
17 ciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, ase-  
18 soría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía  
19 emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director,  
20 en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Di-  
21 rectorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, de-  
22 biendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad  
23 que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de  
24 un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director  
25 Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia  
26 definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respec-  
27 tivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a  
28 quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corres-

---



3 por cumplir a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su  
4 reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado  
5 por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

6 **SEGUNDO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su  
7 criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar  
8 uno o más Gerentes, los mismos que durarán tres años en sus funcio-  
9 nes y tendrán las facultades internas que expresamente les sean  
10 asignadas por el Directorio, debiendo estas constar en los respectivos  
11 nombramientos. Esta facultad corresponderá a la Junta General, en  
12 caso de no estar conformado el Directorio. Los Gerentes no podrán  
13 ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO TRI-**

14 **GÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General  
15 nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su car-  
16 go, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las  
17 señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES**

18 **GENERALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESER-**  
19 **VA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el por-  
20 centaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje  
21 cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo es-  
22 tablecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

23 **QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez apro-  
24 bado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio eco-  
25 nómico respectivo y, después de practicadas las deducciones neces-  
26 rias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y  
27 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta Gene-  
28 ral, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que  
resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Com-  
pañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

---

Guayaquil, 21 de Noviembre del 2.001

Señor Abogado  
**WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO**  
Ciudad.-

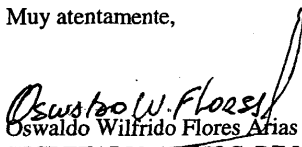


De mis consideraciones:

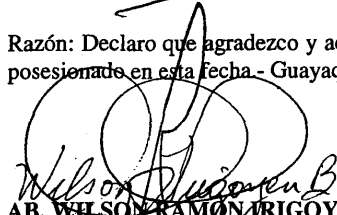
Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **COADMINISTER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted **GERENTE GENERAL** por un período de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo que dispuesto en los Estatutos Sociales de la compañía, que constan en la Escritura Pública de Constitución, autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 01 de Octubre de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 07 de noviembre de 1996.

Muy atentamente,

  
Oswaldo Wilfrido Flores Arias  
SECRETARIO AJUDOC DE LA JUNTA

Razón: Declaro que agradezco y acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha - Guayaquil, 21 de Noviembre del 2001.

  
AB. WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO  
Céd. Ident. No. : 0906544200  
Nacionalidad : Ecuatoriana



En la presente fecha queda inscrito este

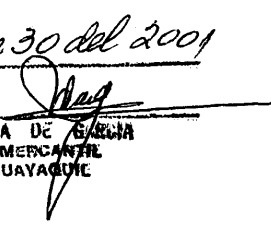
Nombramiento de Gerente General ✓

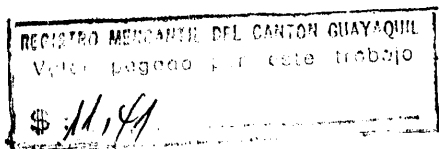
Folio(s) 13008, 130085 Registro Mercantil N°

30061 Repertorio No. 41814 ✓

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 21 de noviembre 30 del 2001

  
DRA. ROXANA PLAZA DE FURIATUZI  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: QUITO**



**Número de Trámite:** 7063092

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Reservante:** 0912239001 PHILIPP PAULSON KATHERIN

**Fecha de Reservación:** 29/08/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Nombre propuesto:** GALAPAGOS ECOPROPERTIES S.A.

**Resultado:** APROBADO

**Número de Reserva:** 7063092

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2005 14:58:05

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS, ~~00~~/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito ~~para~~ la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación ~~que~~ se denomina: "GALAPAGOS ECOPROPERTIES S. A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

|                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| 1. COADMINISTER S. A.            | USD\$ 180,00 |
| 2. MANUEL RICADO ARENAS PILATAXI | USD\$ 20,00  |
|                                  | -----        |
|                                  | USD\$ 200,00 |

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

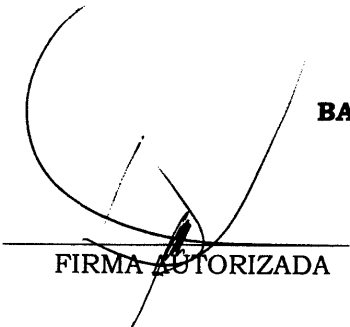
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

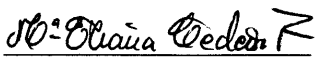
Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Septiembre 02 de 2.005

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN**

**DACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos **previstos por la**

Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, en forma conjunta, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, o quienes hicieren sus veces.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- TERCERA:**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor Manuel Ricardo Arenas Pilataxi, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el

Cantón Santa Cruz, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el veinticinco por

ciento de su valor, en numerario; y, **B)** El señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, por los derechos que representa de la compañía **COADMINISTER S. A.**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la misma, ha suscrito setenta y dos acciones ordina-

rias y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA : DO-**

**CUMENTOS HABILITANTES.-** Quedan agregados como documentos habilitantes: **A)** El Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad; **B)** Nombramiento del señor

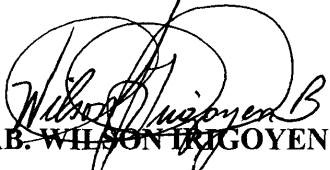
abogado Wilson Irigoyen Blacio, como Gerente General de la com-



paña COADMINISTER S. A., que acredita su personería; y C) Los  
demás documentos de ley. Los accionistas fundadores autorizan in-  
distintamente a los señores abogados Wilson Irigoyen Blacio, Luis  
Cascante Triviño y Oscar Manrique Gómez para que realicen todos  
los trámites para la constitución de esta compañía y para su existen-  
cia legal. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades  
de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Es-  
critura Pública.-” Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado  
Oscar Manrique Gómez, matrícula número diez mil ciento cincuenta y  
tres, que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura  
pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que después de haber leído, en voz  
alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la  
suscriben conmigo en un solo acto.

COADMINISTER S.A.

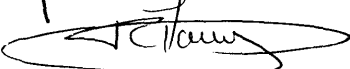
R.U.C. No.0991371036001

  
AB. WILSON IRIGOYEN BLACIO  
GERENTE GENERAL

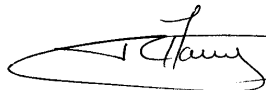
C.C. No.0906544200 C.V. No. 153-0139

  
MANUEL RICARDO ARENAS PILATAXI

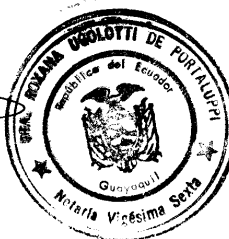
C.C. No.0908176175 C.V. No.1594507

  
DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

**SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, en **trece** fojas útiles, incluida la presente de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GALÁPAGOS ECOPROPERTIES S.A.**, rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

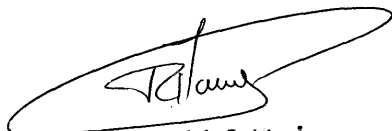


**Dra. Roxana Ugoletti de Portáulupi**  
**NOTARIA VIGESIMA SEXTA**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**DOY FE:** Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía **GALÁPAGOS ECOPROPERTIES S.A.**, otorgada ante la Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, el 2 de Septiembre del año 2005, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.05.G.IJ.0006222, emitida por Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, de fecha 20 de Septiembre del año 2005, tomé nota de la **APROBACION** de la presente.

Guayaquil, Septiembre 23 del 2.005.-

  
**Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi**  
**NOTARIA VIGESIMA SEXTA**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN SANTA CRUZ**

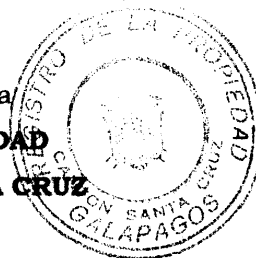
Av. Baltra e Indefatigable  
Telf. 2526602.

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a la Resolución No. 05-G-IJ-0006222, dictada con fecha 20 de septiembre de 2005, por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 137 al 149, Tomo 9 del Registro Mercantil, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada GALÁPAGOS ECOPROPERTIES S.A, celebrada ante la doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésima Sexta del cantón Guayaquil, con fecha dos de septiembre del año dos mil cinco.- Puerto Ayora, 11 de octubre de 2005.



Lic. Narciza Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. .06.

0016457

Guayaquil, 19 SEP 2006

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS ECOPROPERTIES S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre  
ESPECIALISTA JURIDICO

---